



Ministerio de Economía
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 30 de octubre de 1991.-

VISTO lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº 989/83, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura ha determinado el destino de los productos decomisados que hayan sido clasificados "adulterados", "aguados", "manipulados" o "en infracción", mediante Resolución Nº 989/83.

Que las circunstancias actuales de la vitivinicultura aconsejan que los productos mencionados tengan como único destino el derrame.

Que el trámite para la efectivización de ese destino, insume a veces un desgaste administrativo inútil, al tiempo que prolonga innecesariamente la permanencia en bodegas o plantas de productos inaptos para el consumo.

Que ante las dificultades que se presentan para materializar los derrames, producidas por los administrados o inscriptos ante hechos terminados, corresponde dictar pautas de carácter general que finiquiten estos casos.

Que es necesario adoptar la mecánica reglamentaria para resolver concretamente estas situaciones, en especial la de aquellos productos que han sido clasificados definitivamente "EN INFRACCION ARTICULO 23 INCISO D) LEY Nº 14.878".

Que en consecuencia resulta necesario adoptar medidas tendientes a subsanar esta situación, a fin de lograr una mayor agilidad, seguridad y efectividad en la fiscalización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

A CARGO DE LA INTERVENCION

RESUELVE:

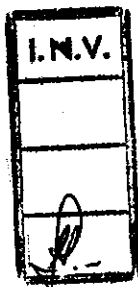


Ministerio de Economía
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1º.- En el caso de productos clasificados "EN INFRACCION ARTICULO 23 INCISO D) LEY N° 14.878, que hayan sido comisados por disposición condenatoria firme y que no hayan sido derramados por diferentes motivos, se procederá a su inmediata desnaturalización sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias aplicadas en el sumario e intertanto se efectivice su derrame.

2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.51



Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ
INTERVENTOR

a/e.

Dr. EDUARDO BRANCIFORTE
Director de Asuntos Jurídicos
Instituto Nacional de Vitivinicultura